



Consejo

Distr. general
6 de mayo de 2022
Español
Original: inglés

27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 18 a 29 de julio de 2022

Tema 13 del programa

Informe del Secretario General sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

Puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su decisión [ISBA/26/C/57](#), de 10 de diciembre de 2021, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos solicitó a la secretaría que preparara un informe sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica, incluidas sus consecuencias financieras.

II. Comisión de Planificación Económica

2. La Comisión de Planificación Económica es un órgano subsidiario del Consejo. Las disposiciones relativas a la Comisión figuran en los artículos 151, 163 y 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en las secciones 1 y 7 del anexo del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982. Esas disposiciones abordan el establecimiento, la composición y las funciones de la Comisión.

3. Al igual que la Comisión Jurídica y Técnica, la Comisión de Planificación Económica estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre las candidaturas propuestas por los Estados partes. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión de Planificación Económica teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. Los Estados partes propondrán como candidatas a personas de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones en el ámbito en que tiene competencia la Comisión. Los miembros de la Comisión poseerán las calificaciones apropiadas en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía



internacional, entre otras. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes¹.

4. Las funciones sustantivas de la Comisión de Planificación Económica se reconocen en el artículo 164, párrafo 2, de la Convención. El Acuerdo de 1994 contiene varias modificaciones importantes de las funciones de la Comisión y de su funcionamiento inicial.

5. En primer lugar, se establece que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas por la Comisión Jurídica y Técnica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación.

6. En segundo lugar, la aplicación del artículo 151, párrafo 10, de la Convención se somete a condiciones adicionales en virtud de la sección 7 del anexo del Acuerdo de 1994, en la que se define la política de la Autoridad en materia de asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios y los principios en que se basa dicha política. Uno de esos principios es que la prestación de asistencia de conformidad con el artículo 151, párrafo 10, se hará mediante un fondo de asistencia económica creado con los fondos de la Autoridad que excedan los necesarios para sufragar los gastos administrativos de esta. El Consejo determinará la cantidad que se destina a este objeto, por recomendación del Comité de Finanzas. Al fondo solo se acreditará financiación procedente de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias². Todas las disposiciones conexas de la Convención, incluido el artículo 164, párrafo 2, relativo a las funciones originales de la Comisión de Planificación Económica, deben interpretarse en consecuencia.

III. Labor de la Comisión Jurídica y Técnica en calidad de Comisión de Planificación Económica

7. Como exige el Acuerdo de 1994, hasta la fecha la Comisión Jurídica y Técnica ha actuado en calidad de Comisión de Planificación Económica. Así, en su 26º período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica tomó nota de un estudio sobre los posibles efectos de la producción de nódulos polimetálicos de la Zona sobre las economías de los países en desarrollo productores terrestres de esos metales que pudieran verse más gravemente afectados³. Teniendo presentes la importancia del asunto y el hecho de que la explotación minera de los fondos marinos podría comenzar en un futuro próximo, la Comisión formuló varias recomendaciones al Consejo, entre ellas que este considerara la posibilidad de seguir abordando las cuestiones sustantivas indicadas en el estudio.

8. La Comisión Jurídica y Técnica también recomendó que el Consejo considerara la posibilidad de iniciar un proceso para crear un fondo de asistencia económica de conformidad con el Acuerdo de 1994. Para gestionar el fondo, la Comisión de Planificación Económica deberá establecer los criterios de acceso en función de la capacidad de un país de demostrar cómo se ha visto afectado negativamente por la explotación minera en aguas profundas debido a la disminución del precio o del volumen de exportación de un mineral. La Comisión también determinará, caso por

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 164, párr. 1.

² Párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISBA/6/A/3, anexo).

³ ISBA/26/C/12, párr. 17, e ISBA/26/C/12/Add.1, párrs. 17 a 19.

caso, el importe, el nivel y el plazo de la asistencia que se concederá a los países con cargo al fondo.

9. Además, la Comisión Jurídica y Técnica recomendó que el Consejo decidiera si la Comisión de Planificación Económica debía entrar en funcionamiento antes de la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación, a fin de estar en condiciones de analizar y estudiar, de manera estructurada y sistemática, los efectos en los Estados en desarrollo productores terrestres. En este sentido, una de las tareas en las que debe concentrarse la Autoridad antes de la aprobación de un plan de trabajo para la explotación es el estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁴.

10. Asimismo, la Comisión de Planificación Económica examinará las tendencias de la oferta, la demanda y los precios de los minerales que puedan extraerse de la Zona, así como los factores que influyan en esas magnitudes, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores y de los países exportadores, en particular de los que sean Estados en desarrollo⁵.

IV. Establecimiento de la Comisión de Planificación Económica y consecuencias financieras

11. Si el Consejo decidiera establecer la Comisión de Planificación Económica, sería necesario celebrar elecciones. Teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer amplias oportunidades a todos los Estados partes para presentar candidaturas, se considera que las elecciones podrían celebrarse en 2023 como muy pronto. Cabe señalar que, al elegir a los miembros de la Comisión, se deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. Asimismo, el artículo 164, párrafo 1, de la Convención prevé que en la Comisión se incluyan por lo menos dos miembros procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en su economía.

12. Los miembros de la Comisión de Planificación Económica serán elegidos para un mandato de cinco años. El Consejo tal vez desee estudiar la posibilidad de sincronizar el mandato de los miembros de la Comisión con el de otros órganos y organismos de la Autoridad para que comience el 1 de enero de 2024. Por consiguiente, si el Consejo eligiera a los miembros de la Comisión en 2023 y en función de la pauta de reuniones de la Autoridad, la Comisión podría comenzar a reunirse en 2024.

13. Lo primero que debería hacer la Comisión de Planificación Económica, antes de comenzar su labor sustantiva, es formular y presentar su reglamento al Consejo para su aprobación. En ese sentido, cabe señalar que la Comisión Preparatoria elaboró el proyecto final de reglamento de la Comisión de Planificación Económica. Como ha ocurrido en el caso de otros órganos de la Autoridad, aunque habría que modificar el proyecto para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo de 1994, el texto serviría

⁴ Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, secc. 1, párr. 5 e).

⁵ Convención, art. 164, párr. 2) b), y Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 5 d).

de base para el examen inicial de la Comisión⁶. Por consiguiente, la Comisión tendría que elaborar su plan de trabajo para los cinco primeros años de funcionamiento. Se adjunta al presente informe una lista de los temas que podría examinar la Comisión en los cinco primeros años basada en el artículo 164, párrafo 2, de la Convención, modificado por el Acuerdo, y teniendo en cuenta la labor de la Comisión Preparatoria.

14. El establecimiento de la Comisión de Planificación Económica tendría consecuencias financieras para el presupuesto de la Autoridad. Sería necesario asignar suficientes recursos para que se presten servicios de reuniones y de interpretación y se prepare la documentación. Se estima que el coste de los servicios necesarios para que la Comisión celebre una reunión de una semana de duración en su fase inicial de funcionamiento sería de 85.000 dólares. Esa cifra tal vez aumente una vez que la Comisión comience su labor sustantiva y necesite más documentación, personal y tiempo de reunión y, por consiguiente, más recursos. No obstante, no se espera que eso ocurra hasta 2025 o 2026.

V. Recomendación

15. Se invita al Consejo a tomar nota del presente informe y a proporcionar la orientación que sea necesaria.

⁶ Véase el proyecto final de reglamento de la Comisión de Planificación Económica (LOS/PCN/WP.36/Rev.2), que figura en el documento LOS/PCN/WP.52/Add.3.

Anexo

Plan de trabajo quinquenal orientativo de la Comisión de Planificación Económica (2024-2028)

<i>Actividades</i>	<i>Referencias</i>
Preparación del proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica sobre la base del proyecto final de reglamento elaborado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 163, párrafo 10, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar • Proyecto final de reglamento de la Comisión de Planificación Económica elaborado por la Comisión Preparatoria
Elaboración del plan de trabajo quinquenal	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164 de la Convención • Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, seccs. 1 y 7 • Labor de la Comisión Preparatoria y labor de la Comisión Jurídica y Técnica
Estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada al respecto por la Comisión Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 e), y sección 7 • Labor de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en calidad de Comisión de Planificación Económica
Estudio de las limitaciones que afectan a la capacidad de los Estados en desarrollo productores terrestres para eliminar los efectos de la producción minera de los fondos marinos en sus ingresos de exportación o su economía y para controlar esos efectos a fin de definir medidas correctivas a largo plazo que tengan en cuenta la eliminación de esas limitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 e), y sección 7 • Labor de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en calidad de Comisión de Planificación Económica
Examen de las tendencias de la oferta, la demanda y los precios de los minerales que se extraen de la Zona, así como de los factores que influyan en esas magnitudes	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 164, párrafo 2 b), de la Convención • Acuerdo de 1994, anexo, sección 1, párrafo 5 d)
Inicio de un proceso para crear un fondo de asistencia económica, en el que se traten cuestiones como la gobernanza del fondo y los criterios para que los países accedan a él y para determinar, caso por caso, el importe, el nivel y el plazo de la asistencia que se concederá	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 7 • Labor de la Comisión Preparatoria y de la Comisión Jurídica y Técnica en calidad de Comisión de Planificación Económica
Formulación de recomendaciones sobre la cooperación con las instituciones mundiales o regionales de desarrollo existentes que tengan la infraestructura y los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar programas de asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 1994, anexo, sección 7